



27/5683

ID: 1308

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Dirección Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "VALIÑA MAYOR, CHAOS, NAVALLOS Y VAL DE TRASMONTE".

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo --
informa a esta Dirección General lo siguiente:

1ª.- Que el monte "VALIÑA MAYOR, CHAOS, NAVALLOS Y VAL DE TRAS
MONTE" fué clasificado como vecinal en mano común el 19 de Enero de 1.976,
de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de Doncos, en
el término municipal de Los Nogales.

2ª.- Que el 2 de Mayo del año en curso, la citada Comunidad, --
reunida en Asamblea General, acordó:

- a) aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación, que afectase a 161 Hás. del monte de su per-
tenencia, y
- b) solicitar de la Consellería que el nuevo Convenio, en la parte que
le afecta, anulase y sustituyese al Consorcio del monte "NOCEDA Y
DONCOS".

3ª.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda constitui-
do por:

106 Hás. del monte "NOCEDA Y DONCOS", LU-3020 y
55 Hás. que no estaban consorciadas.

4ª.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos --
por trabajos e ingresos del monte consorciado "NOCEDA Y DONCOS", LU-3020,
que parcialmente pasan al Convenio, son:

Gastos.	12.880.066,- Ptas.
Ingresos.	6.000,- Ptas.

5ª.- Que teniendo en cuenta las superficie repoblada que del --
monte "NOCEDA Y DONCOS", LU-3020, va a componer el Convenio, así como los
gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

gastos por trabajos.	3.625.756,- Ptas.
gastos de administración.	284.622,- Ptas.
gastos por guardería.	92.925,- Ptas.
ingresos.	1.689,- Ptas.

6ª.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio,
diferencia de gastos e ingresos, será de 4.001.614,- pesetas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

- 1ª.- Que se firme el Convenio del monte "VALIÑA MAYOR, CHAOS,
NAVALLOS Y VAL DE TRASMONTE".
- 2ª.- Que las características con las que se inscriba dicho Con-
venio en el Elenco sean:

.../...

.../...

Nombre: "VALINA MAYOR, CHAOS, NAVALLOS Y VAL DE TRASMONTE".
Elenco: 2715683.
Superficie: 161 Hás.
Perteneencia: Comunidad de Doncos.
Término municipal: Los Nogales.
A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Interés sobre el anticipo: 1 %.
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 4.001.614,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos - que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las - cuentas del monte que, parcialmente, se han integrado en el Convenio.

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte - LU-3020, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "NOCEDA Y DONCOS".
Elenco: LU-3020.
Superficie: 270 Hás.
Perteneencia: Parroquia de Noceda.
Término municipal: Los Nogales.

5º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e - ingresos del monte, se resten las siguientes cantidades:

Gastos.	3.625.756,- Ptas.
Ingresos.	1.689,- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.

Santiago de Compostela, 2 de Septiembre de 1.985.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo. Manuel Martínez Garrido.

Excmo. Sr. Donselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos - sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio del monte "VALINA MAYOR, CHAOS, NAVALLOS Y VAL DE TRASMONTE".

Santiago de Compostela, 3 de Septiembre de 1.985.
EL CONSELLERO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,



Fdo.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5683
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Doncos.

Ayuntamiento: Los Nogales.

Provincia: L U G O .

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 23 de Mayo de 1.955 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Doncos.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "VALINA MAYOR, CHAOS, NAVALLOS Y VAL DE TRASMONTE".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Doncos.

Límites: Norte.- Vecinos de Doncos.-
Este.- Propiedades particulares.-
Sur.- Propiedades particulares y monte "NOCEDA Y DONCOS" consor-
ciado.-
Oeste.- Vecinos de Castelo y Doncos.-

Superficie: CIENTO SESENTA Y UNA (161,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144,- Has.) Hectáreas arboladas,
QUINCE (15,- Has.) Hectáreas rasas y DOS (2,- Has.) Hectáreas inforestales.-

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: TREINTA Y NUEVE (39,- Has.)
Hectáreas.- -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO CINCO (105,- Has.) Hectáreas.- -----

Sin vegetación arbórea: 17,- Hectáreas (15,- Has. rasas y 2,- Has. inforestales).-

Servidumbres: -----

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Doncos.-

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 106 Hás. del monte "NOCEDA Y DONCOS"
LU-3020.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el cien ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será _____

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Gonzalo Loizaga Latorre

Secretario de la

Junta de Comunidad de Doncos, en el término municipal de Los Nogales.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día dos de Mayo de 1.985 designándose a D. Manuel García Bernedo, Presidente de la Comunidad, como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Doncos, a dos de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Gonzalo Loizaga Latorre.-

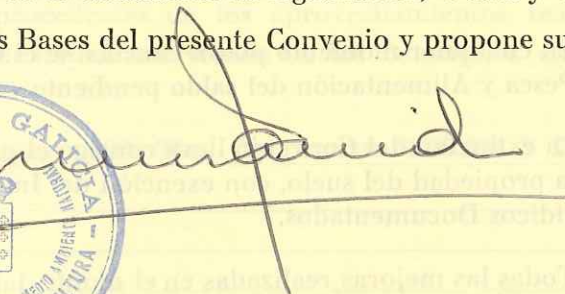


Fdo.: Manuel García Bernedo.-

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO

Director

General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 3 de Septiembre de 1985.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

Fdº.: Manuel García Bernedo.

Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.



D. Manuel García Bernedo.
D. Gonzalo Loizaga Latorre.
D. Eduardo Arrojo Estrada.
D. Pedro Espín Sanjurjo.
D. Manuel Gironde Espín.

En Doncos, del término municipal de Los Nogales, siendo las veintidós horas del día dos de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, para el monte en mano común de su pertenencia de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "VALIÑA MAYOR, CHAOS, NAVALLOS Y VAL DE TRASMONTE".

SUPERFICIE: CIENTO SESENTA Y UNA (161,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: Norte.- Vecinos de Doncos.-

Este.- Propiedades particulares.-

Sur .- Propiedades particulares y monte "NOCEDA Y DONCOS", consorciado.

Oeste.- Vecinos de Castelo y Doncos.

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "NOCEDA Y DONCOS".-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-



